

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inscripción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1929).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Lena, para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero último, *Gaceta* del 16.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Armando García Mendoza y Lorenzo, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la Corporación municipal, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Circular**

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Omiellos de Castro, para dar tres batidas a los lobos que me rodean por aquel término municipal, causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

**Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales**
**Recaudación de la tasa de rodaje de 1928  
(tracción de sangre en la provincia de Zamora)  
Oficina en el Gobierno civil.**

Habiéndose presentado algunos Secretarios en esta oficina, al objeto de recoger los recibos y placas de 1928, antes de hacer la colecta de las cuotas, que, con arreglo a lista cobratoria y a las instrucciones que se les han proporcionado, corresponde a su Ayuntamiento respectivo, se les hace saber a todos en general, por medio de la presente circular, que:

El hacer la recaudación, previamente a la entrega de recibos y placas (procedimiento ya empleado con éxito por algunos Ayuntamientos en la recaudación supletoria del año 27) no es motivado en este caso, por otra causa, que la dificultad de conocer a priori, cuantas placas agrícolas de exención de precio de 0'75 y cuantas del de 2'50 pesetas, han de necesitar cada uno, puesto que ello depende de los recibos del 27 que presenten los usuarios agrícolas afectos a su circunscripción, y que:

Habida cuenta de la solvencia y respetabilidad de tales funcionarios, se ha creído más práctico, más rápido y más económico, el encargarse a realizar la colecta, al propio tiempo que la indagación de los recibos del año 27 que hayan de presentar los usuarios.

Lo contrario, o sea el entregar los elementos de cobro con prioridad, si bien parece lo natural en toda recaudación, tiene en la de que se trata, no solamente la dificultad señalada (que obligaría a poner en cada pueblo doble número de placas agrícolas en previsión de que todos las tomarán de 0'75 pesetas o todos de 2'50 pesetas por haber extraviado los recibos del 27; lo que es imposible) si que también la del establecimiento de cuenta y correspondencia con cada Sr. Secretario, lo que es menos posible aún.

Deben por otra parte, saber los usuarios, que se está en periodo voluntario de recaudación y que nada les obliga a entregar el importe de recibos y placas de rodaje sin recibirlas al propio tiempo y por ello, al que no le convenga la facilidad dada de adquirirlas en tal forma, puede solicitarlas directamente en la oficina de Zamora, dentro del plazo cuyo límite fué fijado por el Patronato.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Agente del Patronato, Enrique Fránch. R-4291

**Sección de Obras públicas**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 259, 261, 262, 264, 277 y 278 de la carretera de primera orden de Madrid a la Coruña, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamora, domiciliado en Zamora, calle Avenida Victor Gallego, número 1, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de este contrato, por la cantidad de 69.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.968'35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 28 al 33 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Juan Adrián Mesonero Domínguez, vecino de Mata de Armuña, provincia de Salamanca, calle de la Plaza, número 1, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de este contrato, por la cantidad de 28.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.599'40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actuó en la subasta, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

**Expropiaciones.**

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 118, correspondiente al día 2 de Octubre último, la relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término de Carbajales de la Encomienda, anejo del Ayuntamiento de Espadañedo, con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndole a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hicieren el nombramiento de perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—4197

El Excmo. Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido disponer lo siguiente:

«Publicada en el BOLETIN OFICIAL número 118, correspondiente al día 2 de Octubre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término de Espadañedo, con motivo de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley

de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndole a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hicieren el nombramiento de perito o nombrasea a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 22 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—4195

**Hospicio provincial de Zamora.****ANUNCIO**

El día 16 de los corrientes dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, desde las nueve a las trece horas, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, o sea el cuarto trimestre del año actual; advirtiéndole que se pagará únicamente a las nodrizas que se presenten en estas oficinas los días señalados a cada pueblo y exhiban los documentos diligenciados y sellados en forma, sin cuyo requisito no serán de abono.

Los que no se presenten personalmente y cobren sus apoderados, que cuiden de llenar, firmar y sellar la diligencia que va a la vuelta del VIVE, sin cuyo requisito no serán abonados sus haberes.

El orden de los pueblos será el siguiente:

DIA 16.—Abelón, Alfaraz, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañis, Carbellino, Escuadro, Fariza y Fermoselle.

DIA 17.—Fornillos, Fresno, Gamenes, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

DIA 18.—Palazuelo, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Salee, Sobradillo, Sogo, Torregamones, Tamame y Villadepera.

DIA 19.—Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiagua, Viñuela, Zafara y los pueblos que faltan del partido de Bermillo.

DIA 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Friera, Fonfria y Gallegos del Río.

DIA 21.—Ferreruela, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Perilla, Pino y demás pueblos de Alcañices, y de los partidos de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro y el de la capital y los pueblos que se hubieran omitido.

Se ruega a los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para no causar perjuicio a los interesados, teniendo en cuenta que es fin de año.

Zamora 1.º de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Visitador, R. Ascensio.

**Junta provincial del Censo electoral.****Censo corporativo electoral****CIRCULAR**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 25 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, las Asociaciones, Sociedades y Corporaciones inscriptas en el Censo Corporativo electoral de esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 18 de Marzo de 1929, deberá remitir a esta Junta provincial, entregándola ante la Junta municipal del Censo electoral del lugar de su residencia, dentro del presente mes de Diciembre, certificación del número de socios que las integran y que se hallan al corriente en sus pagos como tales, bien entendido que solo se considerarán como socios los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de las Sociedades y Asociaciones a quienes interesa.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—P. S. M., El Secretario, José Alvarez. R—4276

**EDICTO**

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora.

Hago saber: Que procediéndose en la actualidad a la rectificación del Censo corporativo electoral, con arreglo a las disposiciones vigentes, invito por la presente a todas las Asociaciones y Corporaciones que no figuren en dicho Censo y se crean con derecho a representación corporativa, a que en el plazo de un mes, a contar desde el día primero de Diciembre próximo, soliciten su inclusión ante la Junta municipal del Censo electoral del lugar de su residencia, aun cuando figuren en la relación que a continuación se publica (1), acompañando a la instancia los documentos siguientes, si no los hubieran presentado ya:

1.º Certificación expedida por el Gobierno civil (o el Centro oficial correspondiente), acreditando llevar seis años de vida legal, no interrumpida.

2.º Dobles copias, autorizadas en forma, de sus Estatutos o Reglamentos.

3.º Documentos en que conste el domicilio social, expresando si es independiente del de cualquiera de sus asociados, y el número de socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y se hallen al corriente en sus pagos como tales.

Las Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones o cualquiera otra clase de riqueza, deberán presentar a la Junta municipal una certificación que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que sumen la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Durante el mismo plazo se podrá solicitar ante las Juntas municipales la exclusión de las Sociedades que se comprenden en la relación que se inserta y de las que actualmente se hallen inscriptas en el Censo corporativo, acompañando los documentos en que se acredite la pérdida del derecho a representación corporativa.

Zamora 26 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—P. S. M., El Secretario, José Alvarez.

(1) En el Boletín Oficial, número 144, correspondiente al día 2 del actual.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULARES

Como quiera que los repartimientos de contribución territorial rústica y urbana, formados para el año de 1930 por los pueblos de esta provincia, que luego se expresarán, fueron confeccionados defectuosamente, por cuya razón tuvieron que ser devueltos a su procedencia para subsanar los efectos que contenían, se concede por referidos pueblos un nuevo plazo de cinco días para que durante el mismo puedan ser presentados aquellos documentos en esta Administración debidamente ultimados.

Se advierte a los señores Alcaldes, a los Vocales de las Juntas periciales y a los Secretarios de los Ayuntamientos de citados pueblos, que al transcurrir el plazo de cinco días que se les concede, si no han presentado tales documentos, se les impondrá la multa de cien pesetas, con la cual han venido conminados y con la que ahora se les conmina de nuevo.

Dicho plazo habrá de contarse desde el siguiente día al en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

*Pueblos a que se refiere esta circular y a quienes se concede el nuevo plazo.*

Alcubilla de Nogales	Urbana
Bermillo de Sayago	Urbana
Bretó	Rústica y Urbana
Calzadilla de Tera	Rústica
Cañizal	Urbana
Cernadilla	Urbana
Fermoselle	Urbana
Fresno de la Polvorosa	Urbana
Fuentesecas	Urbana
Granucillo	Rústica
Losacino	Rústica y Urbana
Manganeses de la Polvorosa	Rústica
Micereces de Tera	Rústica
Moraleja del Vino	Urbana
Peque	Rústica
Porto	Urbana
Pública de Valverde	Rústica y Urbana
Quiutanilla del Monte	Rústica
San Pedro de Ceque	Rústica
San Román del Valle	Rústica y Urbana
Santovenia	Rústica y Urbana
Torre del Valle	Rústica
Trefacio	Urbana
Uña de Quintana	Rústica
Vega de Tera	Rústica
Villaveza del Agua	Rústica y Urbana
Villaveza de Valverde	Rústica

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Celestino de la Hoz. R—4278

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se acordó con fecha de hoy y a propuesta de esta Administración, imponer la multa de cien pesetas a los señores Alcaldes, Vocales de las Juntas periciales y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresarán, por el retraso en la presentación de los Repartimientos de Contribución territorial rústica y urbana y del Padrón de edificios y solares, correspondiente al año de 1930, con cuya responsabilidad fueron conminados citados Autoridades y Funcionarios por las circulares de es-

ta oficina, fechas 26 de Agosto y 2 y 15 de Noviembre último que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los números 102, 132 y 137 respectivamente.

Expresada multa de cien pesetas, que se entenderá única por cada pueblo y de la que serán responsables mancomunada y solidariamente, cada uno de los funcionarios referidos, se ingresará en el Tesoro dentro del plazo de diez días mediante mandamiento que expedirá la Tesorería-Contaduría de la provincia, advirtiendo que dicha multa se hará efectiva por vía de apremio si al transcurso de dicho plazo no se hubiera ingresado.

Al propio tiempo he de advertir a los señores Alcaldes, Vocales de las Juntas periciales y Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en descubierto, que para la presentación en esta oficina de los documentos cobratorios ya citados, se les ha concedido un nuevo plazo de diez días, haciéndoles saber que al final de dicho término se impondrá por cada uno de los pueblos que queden en descubierto, otra multa de cien pesetas, con la cual ahora se les conmina.

Tanto el plazo concedido para ingresar la multa, como el que se les concede para presentar los documentos cobratorios de contribución rústica y urbana, comenzará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblos a que se refiere esta Circular y que han sido multados.

Abezames, Cubillos, Fariza, Fguerueta de arriba, Fresno de la Polvorosa, Maderal, Muelas del Pan, Perdigón, Santibáñez de Vidriales y Sanzoles.

Zamora 2 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4277

## Servicio Agronómico Catastral

### JEFATURA DE ZAMORA

#### ANUNCIO

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Benegiles y Tada-Enillas, que a partir del día primero de Diciembre, estarán expuestos al público durante ocho días, en los Ayuntamientos de referidos pueblos, el padrón de la contribución por rústica, al objeto de que puedan reclamar todos aquellos que en el mismo observen alguna omisión o error; bien entendido que las reclamaciones sólo podrán referirse a errores aritméticos o de copia, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, artículo 84, para la ejecución de los trabajos catastrales.

Zamora 29 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—4260

### MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: A los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1930, por ocho días.

La designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación, por siete días.

#### Parte real

Don Sergio Núñez Prieto, vecino.  
Don Leopoldo Tordesillas, por el Sr. Conde Patilla, forastero.

Don Isaura Hernández Rodríguez, vecino.  
Don Paulino Ferrero Prieto.

#### Parte personal

Don Luis Posada Martínez, Presbítero.

Don Lorenzo Donado López.

Don Felipe Ferreras de la Fuente.

Don Gumersindo Villar Palazuelo.

Milles de la Polvorosa y Noviembre de 1929.

—El Alcalde, Cándido Fernández. R—4200

### COOMONTE

Don Francisco Fernández Morán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coomonte.

Hago saber: Que por orden de mi Autoridad, se halla depositado en la casa del vecino D. José Fernández Alonso y de procedencia desconocida, el semoviente que se reseñará. Por tanto, el dueño que justifique su legitimidad le será entregado, previo el pago de mantención y gastos del mismo; y transcurridos quince días, sin haberse presentado dueño alguno, se procederá a la venta del mismo en pública subasta y conforme a ley.

Coomonte 23 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—4204

#### Clase del semoviente.

Un caballo, edad de 8 a 10 años, pelo negro, alzada seis cuartas y media; señas particulares: calzón de los pies y mano izquierda, estrella en la frente, cola larga entrecada y trae cabezal bueno con ramal de cuero.

### BOVEDA DE TORO (LA)

Confeccionadas las ordenanzas de las exacciones del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que por los vecinos puedan ser examinadas y entablar las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bóveda de Toro 22 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan García. R—4155

### MORALES DEL VINO

Al discutirse y ser aprobado el presupuesto ordinario para 1930, por el Ayuntamiento pleno, en sesión del 8 del actual, con vista del número 3.º, apartado A, de la Real orden de 26 de Septiembre último, se acordó anunciar por segunda vez la plaza vacante de Partera o Matrona titular para este Municipio, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El sueldo anual será de 495 pesetas, equivalentes al 30 por 100 de las 1.650 pesetas asignadas al Médico titular Inspector municipal de Sanidad; cuya cantidad se pagará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación en dicho presupuesto.

2.ª Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde por las que aspiren al cargo, extendidas en papel sellado de 8.ª clase, acompañando el título profesional de Partera auxiliar, o certificado del mismo, partida de nacimiento expedida por el Registro civil, certificado de buena conducta y otro de no tener antecedentes penales.

3.ª Dicha Partera fijará su residencia en este pueblo y cumplirá los demás servicios a que se refieren los números 8.º, 9.º y 10 de indicada Real orden y demás disposiciones vigentes.

Morales del Vino 27 de Noviembre de 1929.  
—El Alcalde, Timoteo Hernández. R—4245

Al discutir y aprobar el presupuesto ordinario por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 8 del actual, con vista del número 3.º, apartado A de la Real orden de 26 de Septiembre último, se acordó anunciar por segunda vez la plaza vacante de Practicante auxiliar de Medicina y Cirugía titular para este Municipio, por término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo será de 495 pesetas anuales, equivalentes al 30 por 100 de las 1.650 pesetas asignadas al Médico titular Inspector de Sanidad; cuya cantidad se pagará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación de dicho presupuesto municipal.

2.ª Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde por los que aspiren al cargo y en papel de 8.ª clase, acompañando el título profesional o certificado del mismo, partida de nacimiento expedida por el Registro civil, certificados de buena conducta y de no tener antecedentes penales.

3.ª Dicho funcionario auxiliar, fijará su residencia en este pueblo y cumplirá con los demás servicios que se expresan en los números 8.º, 9.º y 10 de indicada Real orden y demás disposiciones vigentes.

Morales del Vino 27 de Noviembre de 1929.  
—El Alcalde, Timoteo Hernández. R—4246

#### MORALES DE TORO

En los días 16, 17 y 18 de Diciembre próximo, hora de las nueve a las quince, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este término y año actual, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que el que no pague en el plazo de cobranza voluntaria incurrirá en el apremio que el Estatuto de recaudación establece.

Morales de Toro 28 de Noviembre de 1929.  
—El Alcalde, Celestino Manrique. R—4239

#### Juzgados de primera instancia

##### ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes Santonja, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del próximo Diciembre, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con rebaja de un veinticinco por ciento, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican, embargados a Bernarda Luis Granjo, vecina de Frieria de Valverde, para asegurar las responsabilidades

civiles en la causa número dieciocho de mil novecientos veintinueve, por inhumación ilegal; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

#### Fincas embargadas que radican en término de Frieria de Valverde.

1.ª Una tierra en Rieta Grande, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente cabeceras, Mediodía herederos de Ignacio Fidalgo, Poniente cabeceras y Norte Manuel Rodríguez; vale mil pesetas.

2.ª Otra en la Cuesta de la Pubblica, de veinticinco áreas, treinta y seis centiáreas: linda al Naciente de Francisco Zarza, Mediodía cabeceras, Poniente de José Cid y Norte raya del término de Villaveza; vale mil pesetas.

3.ª Otra donde llaman Tierra Ignacio, de veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda al Naciente cabeceras Mediodía de Bienvenido García, Poniente cabeceras y Norte herederos de Ignacio Fidalgo; vale quinientas pesetas.

4.ª Otra a la Cuesta de la Pubblica, de once áreas, dieciocho centiáreas: linda al Naciente Agustín Granjo, Mediodía cabeceras, Poniente de Martín García y Norte camino de la Pubblica; vale ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra a la Presa, de once áreas, dieciocho centiáreas: linda al Naciente de Bernardo Alonso, Mediodía cabeceras, Poniente de José Mezquita y Norte cabeceras; vale trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices a veintidos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R—4203

#### BENAVENTE

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en abintestato promovido de oficio por defunción de Doña Jacinta Casado Mayo, hija de Martín y de Jerónima y natural y vecina que fué de Santa María de la Vega; y de la que ha sido declarado heredero el Estado, se cita por la presente a los que sean acreedores de dicha finada para la ratificación del inventario de los bienes de la misma que tendrá lugar en este Juzgado a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre próximo, previniéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Benavente veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—4274

#### VILLALPANDO

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Grajal Collantes, de sesenta y nueve años de edad, hijo de José y Juana, ya difunto, fallecido en Castroverde de Campos, de donde era natural y vecino, el día cuatro de Junio del corriente año, estando casado con Narcisca Fraile Fernández, quien falleció en el mismo

pueblo el día diez y seis de Julio siguiente, sin que dicho causante quedase ascendientes ni descendientes, existiendo como colaterales más próximos sus hermanos de doble vínculo Rafael y Ladislao Grajal Collantes, sus sobrinas Domitila Basilia Grajal García, hija del otro hermano fallecido Francisco Grajal Collantes; y Felisa y Patricia Fraile Grajal, hijas de Basilia Grajal Collantes, también hermana de doble vínculo de repetido causante.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a la herencia del Miguel Grajal Collantes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villalpando a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Gonzalo Queipo de Llano.—P. S. M., Heraclio Alonso. R—4279

#### Juzgados municipales

##### ZAMORA

Don Mario Aparicio de Santiago, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Zamora.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número ciento tres de orden del año actual, en virtud de denuncia de la Inspección de Comisaría de esta ciudad, contra José Grasa Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, se ha dictado, por este Juzgado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada es como sigue:

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Grasa Sánchez, como autor responsable de una falta de escándalo, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero García.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y remitir con atento oficio al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el actual domicilio y paradero de José Grasa Sánchez, expido y firmo el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zamora a ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Mario Aparicio.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Flaviano Ballestero. R—4228

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Se hace saber por el presente que desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, quedan acotados para toda clase de ganados, los pastos, leñas bajas y piredes de todas las fincas que en el término de Formariz posee Manuel Pascual de Pedro por sí y como tutor de las menores María Cruz Moralejo Puente y Leonor Moralejo Puente, vecinas de Pasariegos, y Román Sotelo, de B. rnillo, como apoderado de Avelino Alejo Barbuelo, residente en la Argentina.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.